

OFICIO: P.M. 027/13
EXPEDIENTE: 2.2
ASUNTO: LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

06 NOV. 2013

12:05. -1- y CD.
Cynthia

Por este conducto, hacemos de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 317 celebrada el día 30 de Octubre del año dos mil trece, el R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de la Ley de Ingresos de este Municipio de Cd. Madero Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Anexo al presente, encontrará certificación del punto de Cabildo referido, así como un Disco Compacto en el cual se encuentra el Proyecto de la Ley de Ingresos para aplicar en el ejercicio fiscal del año 2014. Por lo cual atentamente nos dirigimos a esa Honorable Legislatura, para solicitar el análisis y aprobación del Proyecto de Ley antes citada, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes a partir del día 01 de Enero del año 2014.

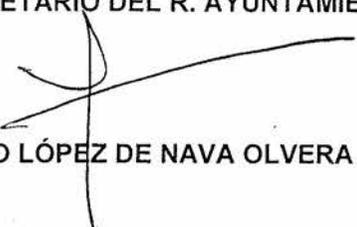
Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.



RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
MADERO, TAM., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2013
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL


ESDRAS ROMERO VEGA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. SERGIO LÓPEZ DE NAVA OLVERA

c.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

c.c.p. Lic. Herminio Garza Palacios. Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

c.c.p. C.P. Fernando Rivera de la Torre, Tesorero Municipal.

c.c.p. Archivo.

SLDNO/ecor.

==== EL C. LIC. SERGIO LÓPEZ DE NAVA OLVERA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. =====

===== CERTIFICA =====

==== Que las presentes copias fotostáticas consistentes en setenta fojas útiles, las cuales fueron tomadas del Quinto Punto del Acta Núm. 572 de la Sesión Ordinaria Núm. 317 de fecha 30 de Octubre del año 2013. Mismo que obra en uno de los libros Protocolo de esta Administración Oct-2013 a Sep-2016, dentro de los archivos de la Secretaría de este R. Ayuntamiento. =====

QUINTO PUNTO: PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2014. En uso de la voz el C. **SECRETARIO DEL**

AYUNTAMIENTO manifiesta en el contexto general de este punto, el cual es la

Ley de Ingresos de este Municipio para aplicarlo durante el ejercicio fiscal 2014,

quiero comentarles que el Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de

Tamaulipas, faculta y obliga al Municipio en su fracción XI el formular y remitir al

congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del

Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Señor

Presidente Municipal, le cedo el uso de la palabra en este punto. Por su parte el

C. PRESIDENTE MUNICIPAL ESDRAS ROMERO VEGA Señoras y señores

miembros de éste cabildo, con el propósito de cumplir y tener un criterio más

objetivo, quisiera someter a su consideración el cederle el uso de la palabra en

este punto al Contador Público Fernando Rivera de la Torre Tesorero

Municipal, para que nos señale las fuentes de ingresos que serán gravadas

para la obtención de los recursos y como se deberá cumplir esta Ley de

Ingresos al aplicarla en el año 2014. Por lo cual solicito al Secretario, tenga a

bien someter a votación de manera económica la propuesta en mención. Por su

parte el **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. SERGIO LÓPEZ DE**

NAVA OLVERA expresa Con gusto Sr. Presidente, Señoras y señores está a

su consideración la propuesta del Presidente para cederle el uso la palabra en

este punto al Tesorero Municipal, para que les explique este proyecto de la Ley

de Ingresos de este Municipio para aplicarse en el ejercicio fiscal 2014, quienes

estén por la afirmativa sírvanse señalarlo. Gracias, teniendo a la vista la

votación y siendo por unanimidad de votos de los presentes. Contador

Fernando Rivera de la Torre, tiene usted el uso de la palabra en este punto. En

uso de la voz el **C. TESORERO MUNICIPAL** explica en base a lo establecido

en el Código Municipal y a la obligación que tenemos de presentar ante el

Congreso del Estado de Tamaulipas el proyecto de Ley de Ingresos que tendrá

vigencia para el ejercicio fiscal 2014 y una vez que recibí instrucciones del C.

Presidente Municipal de acuerdo a la obligación que tengo marcada por el

Código Municipal del Estado de Tamaulipas nos avocamos las diversas

secretarías involucradas en realizar el proyecto de ingresos como lo es la secretaria de finanzas, la secretaria de obras públicas, la secretaria del ayuntamiento y la secretaria de la contraloría. Recibimos instrucciones precisas del señor Presidente Municipal de no grabar con cargas impositivas a la ciudadanía sino que tratáramos de adecuar la ley 2013 y no sumarle cargas impositivas al pueblo de madero debido a las condiciones que imperan en nuestro país y que por ende afectan a nuestro Municipio como lo es la falta de empleo, la falta de desarrollo económico que traigan prosperidad a nuestra zona conurbada por este motivo pusimos a su consideración de éste respetable cabildo un proyecto de ley que no tiene incrementos en ningún impuesto respecto de la que existía para el 2013, el único incremento que estamos haciendo es la estimación que se tiene para incrementar los salarios mínimos del próximo año 2014 que oscilan entre un 3% o 4% según el proyecto que hay para incrementar los salarios y el incremento que está considerando la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de aportaciones y participaciones que está en discusión en el congreso de la unión y que considero un incremento aproximadamente del 6% los ingresos que se tienen previstos son los mismos que existían en la ley del 2013 y que ahí hay una tabla que nos dicen cuales son los ingresos de gestión que es el impuesto predial, el impuesto de adquisición de inmuebles, los recargos y accesorios, las participaciones y aportaciones de transferencias como son el ramo 028, 033, algunos ramos especiales como son rescates de espacios públicos, hábitat y otros y otros ingresos que son realmente algo mínimo, en si la ley anterior tenía un presupuesto de ingresos de **\$503'845,232.86** lo estamos incrementando a **\$532'805,663.00** repito esto es por el incremento de salarios mínimos y el incremento previsto en la ley de coordinación fiscal, no estamos incrementando en ningún impuesto en ningún derecho, el único incremento que sería se manejaría sería en los propios que marcan los porcentajes de salarios mínimos ya dicho, en sí, eso fue el presupuesto que pusimos a consideración del cabildo el cual entregamos en tiempo y forma un tanto del proyecto de la Ley de Ingresos la cual en días anteriores la hemos platicado se ha discutido, se han hecho las aclaraciones pertinentes y esta para su votación el aceptarlo o no el proyecto presentado ante ustedes. Es todo. Por su parte el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL ESDRAS ROMERO VEGA** Gracias Contador Fernando Rivera por su explicación. Pregunto al Honorable Cabildo, si existe algún comentario o pregunta sobre el proyecto de la Ley de Ingresos que se ejercerá en el ejercicio Fiscal 2014. En este momento solicita el uso de la palabra el **C. PRIMER**

REGIDOR JESUS SUAREZ MATA e indica nada mas quiero hacer mención que este proyecto de ley de ingresos en su momento con anterioridad nos pasaron toda la información, las diferentes fracciones que participamos en el Cabildo estuvimos analizando, surgieron algunas preguntas que fueron aclaradas por el Tesorero en la reunión previa que tuvimos para estudiarla ya que es una ley importante, esto no se está aprobando al vapor sino que hubo la participación de todos y cada uno de mis compañeros y la atinada coordinación que tiene el Presidente Municipal con todo el Cabildo ha permitido que en forma unánime participáramos en la reunión de trabajo que tuvimos y diéramos nuestros puntos de vista. Mi reconocimiento Alcalde por esa apertura para que cada uno de nosotros externemos y propongamos las observaciones necesarias, quiero reconocer también al Cabildo y comisiones que participaron trabajando en esta ley mancomunadamente con el área de finanzas que en una forma clara y sencilla nos dieron a conocer este proyecto. Es cuanto, gracias. En uso de la voz el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL ESDRAS ROMERO VEGA** agradece al primer regidor por su intervención y pregunta al Cabildo si tienen algún otro comentario. Al no haber más participaciones, esta Presidencia se permite someter a votación de ustedes el proyecto de Ley de Ingresos. Por lo cual solicito al Secretario, tenga a bien someter a votación de manera económica la propuesta que nos ocupa. En uso de la voz el **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. SERGIO LÓPEZ DE NAVA OLVERA** Con gusto señor Presidente Municipal. Síndicos y Regidores integrantes de éste honorable Cabildo, someto a su consideración la propuesta y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos de este Municipio para aplicarlo durante el ejercicio fiscal 2014, y a su vez remitirla al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación. Teniendo a la vista la votación del cabildo indica. Señor Presidente en base a la votación emitida ha resultado aprobado el punto de referencia por unanimidad de votos por parte de los presentes, misma que será agregada en su totalidad en el contenido del acta.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.
CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

4.1. Ingresos de gestión;

4.2. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas;

4.3. Otros ingresos y beneficios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras. Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS siguiente:

NUMERO / GRUPO	RUBRO	CUENTA / SUBCUENTA	PROPUESTA 2014
4.1	INGRESOS DE GESTIÓN:		95'163,000.00
4.1.1	IMPUESTOS		54'674,400.00
	4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	47'529,800.00
	4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA	33'500,000.00
	4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	7'138,600.00
	4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA	-

4

4.1.1.2	REZAGO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA	6'891,200.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	7'144,600.00
4.1.1.7	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA	3'705,700.00
4.1.1.7	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	472,000.00
4.1.1.7	GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA	1'819,800.00
4.1.1.7	COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA	1'147,100.00
4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	55,700.00
4.1.1.9	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	55,700.00
4.1.2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
4.1.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	90,800.00
4.1.3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	90,800.00
4.1.3.1	APORTACION PARA EJECUCION DE OBRA	90,800.00
4.1.4	DERECHOS	28'800,800.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7'756,900.00
4.1.4.1	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES (AMBULANTES, RODANTES)	4'279,000.00
4.1.4.1	ANUNCIOS PUBLICITARIOS	748,100.00
4.1.4.1	MERCADOS (MERCADO 18 DE MARZO)	93,000.00
4.1.4.1	GIMNASIOS (UNIDAD DEP, MEXICANO, BENITO JUAREZ, AMERICO, BICENTENARIO)	2'636,800.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20'198,000.00
4.1.4.3	COPIAS Y FORMATOS	28,100.00
4.1.4.3	ELABORACION Y CALIFICACION DE MANIFIESTOS	4'274,600.00
4.1.4.3	CARTAS	374,000.00
4.1.4.3	CONSTANCIAS	325,400.00
4.1.4.3	DICTAMENES	108,000.00
4.1.4.3	CERTIFICADOS	128,200.00
4.1.4.3	CERTIFICACIONES	203,000.00
4.1.4.3	BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS	22,300.00
4.1.4.3	SERVICIOS DE PLANIFICACION	4'101,900.00
4.1.4.3	SERV. DE PANTEONES	5'609,200.00
4.1.4.3	PERITAJES OFICIALES	1'843,000.00
4.1.4.3	PERMISOS DE TRANSITO	1'709,800.00
4.1.4.3	EXAMEN DE MANEJO VEHICULAR (TRANSITO)	4,800.00
4.1.4.3	PERMISOS ALCOHOLES	407,700.00
4.1.4.3	PERMISOS PROTECCION CIVIL	3,500.00
4.1.4.3	PERMISOS ECOLOGIA	13,000.00
4.1.4.3	SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA	-



5

4.1.4.3	RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1'041,500.00
4.1.4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	525,300.00
4.1.4.4	RECARGOS	402,400.00
4.1.4.4	RECARGOS PANTEONES	402,400.00
4.1.4.4	RECARGOS DE MERCADOS	-
4.1.4.4	GASTOS DE EJECUCION	122,900.00
4.1.4.4	GTS. EJECUCION PANTEONES	122,900.00
4.1.4.4	GTS. EJECUCION MERCADOS	-
4.1.4.9	OTROS DERECHOS	320,600.00
4.1.4.9	INSCRIP Y PAGO DE BASES PARA CONCURSO	320,600.00
4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	282,100.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	282,100.00
4.1.5.1	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (AV.RODOLFO TORRE CANTU, ESQ AV.CUAHUTEMOC)	282,100.00
4.1.5.2	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	-
4.1.5.2	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-
4.1.5.3	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	-
4.1.5.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11'314,900.00
4.1.6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1'097,900.00
4.1.6.1	ARREND. ZONA FEDERAL (ZOFEMAT)	830,700.00
4.1.6.1	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	267,200.00
4.1.6.2	MULTAS	9'732,700.00
4.1.6.2	MULTAS DE POLICIA	364,200.00
4.1.6.2	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	6,900.00
4.1.6.2	MULTAS DE ALCOHOLES	320,700.00
4.1.6.2	MULTAS DE ECOLOGIA	-
4.1.6.2	MULTAS DE TRANSITO	9'040,900.00
4.1.6.2	MULTAS TRANSITO	7'928,800.00
4.1.6.2	MULTAS DE CORRALON	470,900.00
4.1.6.2	EXAMEN DE ALCOHOLEMIA	641,200.00
4.1.6.3	INDEMNIZACIONES	9,600.00
4.1.6.3	RECUPERACION POR DAÑOS PATRIMONIALES	9,600.00
4.1.6.5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	58,200.00
4.1.6.5	5 AL MILLAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA	58,200.00
4.1.6.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	42,800.00
4.1.6.8	RECARGOS	40,400.00

6

	4.1.6.8	RECARGOS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,700.00
	4.1.6.8	RECARGOS MULTAS DE TRANSITO	29,700.00
	4.1.6.8	GASTOS DE EJECUCION	2,400.00
	4.1.6.8	GTS.EJECUCION DE MULTAS FED. NO FISC	-
	4.1.6.8	GTS. EJECUCION MULTAS TRANSITO	2,400.00
	4.1.6.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	373,700.00
	4.1.6.9	REINTEGRO DE SUELDOS	186,600.00
	4.1.6.9	REINTEGRO DE GTS. POR COMPROBAR	53,400.00
	4.1.6.9	DONATIVOS PARTICULARES	133,700.00
	4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
	4.1.7.1	INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS	-
	4.1.7.1	VENTA DE IMPRESOS, FORMATOS Y PAPEL ESPECIAL	-
	4.1.7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	-
	4.1.7.2	POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN EL MUNICIPIO	-
	4.1.9	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS	-
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:		435'625,063.00
	4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	435'625,063.00
	4.2.1.1	PARTICIPACIONES	259'276,129.00
	4.2.1.2	APORTACIONES	134'348,934.00
	4.2.1.3	CONVENIOS	42'000,000.00
	4.2.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
4.3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS:		2'017,600.00
	4.3.1	INGRESOS FINANCIEROS	2'000,000.00
	4.3.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS.	2'000,000.00
	4.3.2	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	-
	4.3.3	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	-
	4.3.4	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	-
	4.3.9	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	17,600.00
	4.3.9.2	BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	13,300.00
	4.3.9.9	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	4,300.00
TOTAL			532'805,663.00
QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.			



7

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN
SUBCAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual mínima aplicable en cada rango		Tasa anual (al millar) para aplicarse sobre excedente del límite inferior
\$	0.01	A \$	75,000.00	\$	0.00	0.750
\$	75,000.01	A \$	150,000.00	\$	113.85	0.765
\$	150,000.01	A \$	200,000.00	\$	153.00	0.800
\$	200,000.01	A \$	300,000.00	\$	313.00	0.850
\$	300,000.01	A \$	450,000.00	\$	503.00	0.950
\$	450,000.01	A \$	600,000.00	\$	693.00	1.000
\$	600,000.01	A \$	En adelante	\$	776.16	1.120

I. Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%:

- a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
- b) Se exceptúa del aumento del 100%, aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 m²; y,
- c) No estarán sujetos al aumento del 100 % aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación, superficie total construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de 2 años a partir de la contratación de la operación, pagaran sobre la tasa señalada en este artículo, aumentándosele el 100% al término de ese tiempo:

- a) El impuesto de los inmuebles no construidos o con áreas construidas menores del 10% al 20% del área total de terreno, ubicadas en zonas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, de preservación ecológica o que se dediquen a prestar servicios educativos, culturales o de asistencia privada, sociales, deportivos, recreativos y de estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, así como los que tengan usos del suelo que de acuerdo a las autoridades catastrales no se consideran como no construidas para los efectos fiscales, se causará y se liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;
- b) El impuesto para los inmuebles no construidos provenientes de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los dos primeros años, a partir de la fecha de adquisición, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;
- c) Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos) y no vendidos, propiedad de los fraccionamientos, el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización oficial de la venta; y,



- d) Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

- a) En zonas precarias a 3 salarios mínimos
b) En cualquier otra zona a 4 salarios mínimos

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, ya que el aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en el artículo 9º de la presente ley.

SECCION SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 salarios mínimos vigentes en el Municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 12.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 13.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

1.- Tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
b) Bailes privados. en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
c) Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos y similares;
d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos de teatro, circos;
e) Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.

PERMISOS

- I. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, 8 salarios mínimos;
- II. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.
- III. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 15 salarios mínimos;
- IV. Ferias y exposiciones, 6 salarios mínimos, por local de 3 x 3 metros de lado;
- V. Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado;

2.- El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado mediante fianza comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos Fiscales que se establecen en el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-g del Código Municipal.

Así mismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

3.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se realicen espectáculos, eventos públicos o privados y quienes las realicen deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia de 12 meses y tendrá un costo de 50 salarios mínimos y deberá de tramitarse y pagarse en el mes de enero de cada año.

A) Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.

B) Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para bailes, eventos sociales, fiestas y actividades similares con fines de lucro, se causará y liquidará el mes de enero una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Con dimensiones de hasta 100 m², 50 salarios mínimos;



- b) Con dimensiones entre 100 y 150 m², 75 salarios mínimos;
- c) Con dimensiones entre 150 y 200 m², 100 salarios mínimos;
- d) Con dimensiones entre 200 y 250 m², 125 salarios mínimos;
- e) Con dimensiones entre 250 y 300 m², 150 salarios mínimos;
- f) Con dimensiones entre 300 y 400 m², 200 salarios mínimos, y
- g) Con dimensiones de más de 400 m², 250 salarios mínimos

SUBCAPÍTULO SEGUNDO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 14.- Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 15.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma.

Los predios ubicados en zonas consideradas de pobreza, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, 0%

SUBCAPÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

Artículo 16.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- II. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles;
- III. De los mercados;
- IV. Prestación de los servicios en instalaciones deportivas y culturales;
- V. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y

ratificación de firmas;

- VI. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- VII. Servicios de panteones;
- VIII. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- IX. Servicios de alumbrado público;
- X. Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- XI. Servicios especiales de vigilancia;
- XII. Servicios de tránsito y vialidad;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- XV. Derechos No Especificados: Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Autoridad Municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste y causará los derechos conforme a lo siguiente:
 - a) Servicios que se presten en horas no hábiles, por cada uno, de: 3 salarios mínimos;
 - b) Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo sin contar con la autorización del titular de los derechos, o en lugares prohibidos: 7 salarios mínimos;
 - c) Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación de tránsito: 3 salarios mínimos;
 - d) Impresión que contenga solo texto, por cada hoja: 2% de un salario mínimo;
 - e) Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: 20% de un salario mínimo;
 - f) Información en disco magnético de 3.5", por cada uno: 50% de un salario mínimo.
 - g) Información en disco Compacto, por cada uno: 60% de un salario mínimo; y,
 - h) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados, el cobro de Derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.
- XVI. Los derechos que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2 salarios mínimos.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 17.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo por día, dentro del primer cuadro y fuera de la zona cero;

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, 12 salarios mínimos y un 16% de un salario mínimo por m²;
- b) En segunda zona, 9 salarios mínimos y un 11% de un salario mínimo por m²;
- c) En tercera zona, 7 salarios mínimos y un 6% de un salario mínimo por m²;

III. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por permiso temporal 10 salarios mínimos.

Se fijan los límites de la zona cero que se establecen de la siguiente manera:

ZONA CERO.- Comprende al Nte; Calle Niños Héroes, al Sur; Calle Fco. Sarabia, al Ote: Calle 13 de Enero, al Pte: Calle Benito Juárez.; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos, así como la operación de ambulantes. Además en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Avenida Francisco I. Madero, 1º de Mayo, Fco. Sarabia, Ave. Madero, Avenida Monterrey, Avenida Rodolfo Torre Cantú, Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida Jalisco, Calle Guatemala, Calle Francia, y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento.

Para los efectos de esta ley, el primer cuadro queda comprendido dentro de los límites establecidos en el artículo 4º del Reglamento de Comercio en la Vía Pública.

El Ayuntamiento fijará los límites de las demás zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso.

IV. Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en carritos y vehículos pagarán conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 1 día de salario mínimo por día;
- b) Vehículos con capacidad de más 3.5 toneladas, hasta 2 días de salario mínimo por día.

V. Derechos por la concesión de permisos para colocar enseres y mobiliario en vía pública por parte de establecimientos comerciales con giro de cafetería, nevaría, restaurantes:

En la zona turística o peatonal, mensualmente 15 días de salario mínimo o fracción.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.

- b) Por efectuar labores de comercio sin el permiso correspondiente, la multa es de 20 días de salario mínimo.
- c) Por estar ubicado en lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 días de salario mínimo; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.
- d) Por laborar en horario diferente al solicitado, la multa es de 15 días de salario mínimo.
- e) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc., al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 días de salario mínimo, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la Autoridad Municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento; En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal.

VI. Los comerciantes que operen en la vía pública, en la playa de Miramar, pagarán:

- a) Un salario mínimo por día o por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (marzo a agosto).
- b) Medio salario mínimo por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.

El ayuntamiento fijará los límites de las zonas así como de las cuotas aplicables en cada caso sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

VII. Los derechos de piso de los mercados rodantes, o tianguis se cobrarán por persona, por giro, por cada mercado rodante o tianguis, de la siguiente manera:

- a) Oferentes establecidos: el 20% de un salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 m² o fracción.
- b) Oferentes del piso: el 30% de un salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 m² o fracción.

Quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos o tiraderos adjuntos a los mercados rodantes o tianguis.

Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante o tianguis al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes o tianguis, 5 salarios mínimos por persona, debiendo renovarla cada año.

Se delimitan las zonas según cuadro anexo.



SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Cuando la dimensión del anuncio tenga un área de 50cm² a 1m² será una cantidad equivalente de 1 a 3 salarios mínimos por año;
- II. En caso de tener una dimensión de 1.1 m² a 5 m² de área en su anuncio, deberá pagar una cantidad equivalente de 4 a 5 salarios mínimos por año;
- III. Por las dimensiones de 5.1 m² a 10 m² de área, 10 a 25 salarios mínimos por año;
- IV. De 10 m² a 15 m² por anuncio será 50 a 100 salarios mínimos por año;
- V. De 15.1 m² en adelante por anuncio, de 100 a 200 salarios mínimos por año;
- VI. De las licencias de anuncios las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización

y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, conforme a lo siguiente:

1. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, rotulado, adosado y saliente; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

a) De hasta 5 metros cuadrados, 1 salario mínimo.

b) Por metro cuadrado excedente, 20% de un salario mínimo.

2. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 salario mínimo.

3. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 2 salarios mínimos.

4. Anuncios en puestos de periódicos, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 salario mínimo.

5. Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 salario mínimo.

Sobre marquesinas o estructuras colocadas o impresas en paredes o bardas de casas o negocios hasta 5 días de salario mínimo por metro cuadrado.

Colocados en estructuras independientes, hasta 5 días de salario mínimo por metro cuadrado, por cada una de las caras del anuncio.

Anuncios tipo "a" 4 salarios mínimos:

a) Propagando o publicidad distribuida en forma de volante, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.

b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido.

c) Los ambulantes no sonoros conducidos por persona y /o semovientes.

d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tenga a la vista la vía pública.

e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía, publica que sean colocados en estructuras.

f) Los pintados en mantas y otros semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada.

g) Los pintados en vehículos.

Anuncios tipo "b", 4 salarios mínimos por m² de exposición:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos, o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores.
- d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial, industrial o de servicio
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, mensuras, soportes u otra clase de estructura.

Anuncios tipo "c", 5 salarios mínimos por m² de exposición.

- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado.

En ningún caso el derecho excederá de, 65 salarios mínimos.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición este compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán, 4 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a, 4 salarios mínimos.

No están obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medio gráficos, se pagará, **75%** de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el

monto de estos derechos, siempre que se trata de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. No pagarán los derechos a que se refieran las fracciones anteriores, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

I.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación y/o colocación de un anuncio que no requiera memoria de cálculo para la expedición de la misma, se deberá cubrir un monto de 15 salarios mínimos vigentes, debiendo contar con el certificado de uso de suelo correspondiente.

II.- Por la expedición de licencia de construcción para la colocación, instalación, construcción para un anuncio que por su diseño o dimensiones requiera memoria de cálculo, se deberá cubrir un monto de hasta 120 salarios mínimos vigentes.

III.- Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberán quedar adheridos al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 3 salarios mínimos.

IV.- En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 120 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición este compuesta de elementos electrónicos el monto máximo será la cantidad de 200 salarios mínimos.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se den a conocer mediante carteles, pendones o demás medio gráficos, se pagará el 70% de un salario mínimo por m² de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y Organismos Federales, Estatales o Municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el reglamento relativo a la ubicación de estos.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante la colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a veinte pendones o carteles, 15 salarios mínimos.

Las personas física o moral, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5% de 1 día de salario mínimo.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.



19

Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, causando de 2 hasta 10 salarios mínimos.

Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería del Ayuntamiento causado 15 salarios mínimos.

Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria, 10 salarios.

Presentando el diseño publicitario:

La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización se hará acreedor a demás de su retiro, a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1 m², que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedaran exentos de este pago.

Tratándose del refrendo de las licencias de los siguientes anuncios, los titulares de dichas licencias, cubrirán el pago anualizado que hubieren efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el 14% de incremento sobre dicho pago:

- 
- I. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 cm de diámetro o lado (12"); de estela o navaja, y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 4 salarios mínimos.
 - II. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 cm. de diámetro o lado (12" y 18 "); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 4 salarios mínimos.
 - II. Anuncios instalados en estructuras de poste mayor a 45.72 cm. de diámetro o lado (28");
 - III. independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 4 salarios mínimos;
 - IV. Anuncios instalados en estructuras de cartelera de piso o azotea; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 4 salarios mínimos;
 - V. Anuncios instalados en estructuras de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosadas a fachadas; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 5 salarios mínimos.

DE LOS PERMISOS DE ANUNCIOS

Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 90 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados, o de plano vertical rotulado; independientemente del material utilizado para su elaboración; por mes o fracción, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

- a) De hasta 5 metros cuadrados: 2 salarios mínimos
- b) Por metro cuadrado excedente: 2 salarios mínimos

II. Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite 80% de un salario mínimo.

III. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:

- a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto volantes; por mes o fracción, por cada promoción, 1 salario mínimo;
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, por mes o fracción, por cada uno, 1 salario mínimo;
- c) Volantes; casa por casa distribución en vía pública, y por subdistritos, por mes o fracción, 1 salario mínimo.

Anuncios a nivel de piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 salario mínimo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MERCADOS

Artículo 19.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto:

I. Por arrendamiento de locales dentro del mercado 18 de Marzo pagarán por m² el 30% de un salario mínimo por mes, que deberán pagarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente;

II. Por la cesión de derechos de locales en mercados, causarán 70 salarios mínimos;

La cesión de derechos de los locales del mercado derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco será del 50% de descuento.

III. Por cédula de empadronamiento del mercado 18 de Marzo se pagará 5 salarios mínimos.

IV. Por corrección en el Padrón Municipal del mercado 18 de Marzo se pagará 5 salarios mínimos.

Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal cuando el trámite se efectúe entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis Municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal.

V. Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados Municipales, se pagaran \$ 5.00 por usuario.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
CULTURALES

Artículo 20.- Los derechos por la utilización o uso, para la formación, capacitación y adiestramiento en las diversas disciplinas deportivas y culturales municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

Tabla de costos por uso de instalaciones deportivas municipales:

Concepto	UNIDEP	Mexicano	Benito Juárez	Auditorio Américo Villarreal	Campo El Polvorín y/o Joaquín Del Olmo
Renta de Gimnasio con aire acondicionado por 4 horas	\$15,000.00	No aplica	No aplica	\$15,000.00	No aplica
Renta de Gimnasio sin aire acondicionado por 4 horas, servicio diurno	\$2,500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,500.00	No aplica
Renta de Gimnasio sin aire acondicionado por 3 horas, servicio nocturno	\$3,100.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$3,100.00	No aplica
Renta explanada por tres horas	\$300.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de campo de futbol, servicio diurno y por partido	\$400.00	\$300.00	\$300.00	No aplica	No aplica
Renta de campo de futbol, servicio nocturno y por partido	\$500.00	No aplica	\$500.00	No aplica	No aplica
Renta de mini fut, servicio diurno por partido	\$200.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de mini fut, servicio nocturno por partido	\$250.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de estadio, servicio diurno por partido	\$900.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de estadio, servicio nocturno por partido	\$1,100.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta cancha de softbol o beisbol, servicio diurno por partido	No aplica	No aplica	\$ 250.00	No aplica	\$250.00
Renta cancha de softbol o beisbol, servicio nocturno por partido	No aplica	No aplica	\$450.00	No aplica	\$250.00
Renta de pista de tartán	\$450.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de canchas de voleibol y basquetbol por partido	No aplica	\$40.00	\$40.00	No aplica	No aplica
Uso de pesas por día	No aplica	No aplica	\$15.00	No aplica	No aplica
Uso de alberca por día	\$20.00	No aplica	\$ 20 .00	No aplica	No aplica
Renta de cancha de Frontón diurno por hora	\$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Renta de cancha de Frontón nocturno por hora	\$40.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de Tenis diurno por hora	\$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de Tenis nocturno por hora	\$40.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual para adulto	\$150.00	No aplica	\$250.00	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual para niños menores de 12 de años y adultos mayores de 60 años	\$300.00	No aplica	\$300.00	No aplica	No aplica

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

Concepto	Costo Mensual	Concepto	Costo Mensual
Aerobics	\$100.00	Basquetbol	\$200.00
Atletismo	\$100.00	Frontón	\$200.00
Box	\$100.00	Jazz	\$200.00
Gimnasia	\$200.00	Pesas	\$100.00
Karate Do	\$200.00	Lucha libre	\$200.00
Luchas Asociadas	\$200.00	Voleibol	\$150.00
Nado Sincronizado	\$500.00	Ajedrez	\$100.00
Aquafitnes	\$400.00	Beisbol	\$100.00
Natación Bloque A	\$250.00	Futbol	\$200.00
Natación Bloque B	\$200.00	Judo	\$200.00
Natación Bloque C	\$150.00	Lima Lama	\$200.00
Tenis	\$200.00	Pilates	\$200.00
Zumba	\$200.00	Tae kwon Do	\$200.00
Zumba por clase diaria	\$20.00	Yoga	\$200.00
Aikido	\$200.00	Animación	\$200.00

En las actividades deportivas descritas en el cuadro anterior, se otorgara descuento a las personas que se inscriban en ellas bajo el siguiente criterio:

- Estudiantes 15%
- Adultos mayores de 60 años 50%
- Personas con capacidades diferentes 50%
- Familiares directos, inscritos en la misma disciplina y con el mismo instructor 15%

Bloque A: 3 clases por semana

Bloque B: 2 clases por semana

Bloque C: 1 clase por semana

c) Tabla de costos por taller impartido en instalaciones del Centro Cultural Bicentenario:

Concepto	Costo Mensual	Concepto	Costo Mensual
Danza Clásica	\$ 200.00	Piano	\$ 200.00
Ballet	\$ 200.00	Violín	\$ 200.00
Danzas polinesias	\$ 200.00	Guitarra	\$ 200.00
Flamenco	\$ 200.00	Batería	\$ 200.00

Huapango	\$ 200.00
Teatro (Niños y Adultos)	\$ 200.00
Pintura (Niños y	\$ 200.00

Canto	\$ 200.00
Fotografía	\$ 200.00

Costo de inscripción por cuatrimestre: \$50.00 por Taller.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 21.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía y conducta, 2 salarios mínimos;
- II. Certificado de origen o de dependencia económica, 3 salarios mínimos;
- III. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, 3 salarios mínimos;
- IV. Cotejo de documentos, por cada hoja, 15% de un salario mínimo;
- V. Carta de no antecedentes policíacos, 3 salarios mínimos;
- VI. Certificado de residencia, 4 salarios mínimos;
- VII. Carta de no adeudo: de impuesto predial; derechos; productos y carta de no propiedad 3 salarios mínimos;
- VIII. Carta Municipal de no inhabilitación, 4 salarios mínimos;
- IX. Copias simples, por cada hoja, 5% de un salario mínimo;
- X. Carta de no antecedentes, por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, hasta 5 salarios mínimos;
- XI. Certificado de otros documentos hasta 15 hojas, 5 salarios mínimos. Y de 16 a 25 hojas 5 salarios mínimos y de 26 en adelante 8 salarios mínimos;
- XII. Certificado de no adeudo de multas de tránsito y vialidad hasta 3 salarios mínimos;
- XIII. Permiso para evento social; conforme a la fracción III de Licencias, Permisos y Anuencias.
- XIV. Dispensa de edad para contraer matrimonio hasta 5 salarios mínimos;
- XV. Búsqueda y cotejo de documento en archivo de todas las direcciones municipales 5 salarios mínimos;
- XVI. Expedición de carta de anuencia para servicios de seguridad privada 50 salarios mínimos, por visitas de inspección del departamento jurídico y de la delegación de seguridad pública, de 30 a 40 salarios mínimos por cada visita que realice el personal de la delegación de seguridad pública en las siguientes actividades:
 - a) Revisión de armamento.
 - b) Inspección de instalaciones y expedientes del personal.
 - c) Revisión de insignias, unidades y logotipos de las mismas.
 - d) Revisión de manuales de operación.



LICENCIAS, PERMISOS Y ANUENCIAS

I.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de la instalación y operación de: Video juegos o las llamadas chispas, ciber café, locales con computadoras para uso de Internet, juegos electrónicos, cibernéticos, billares, simuladores de juego 3 D, fútbolitos, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, sinfonolas, máquinas eléctricas de juegos infantiles, saca peluches; el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para tal efecto obtener la licencia anual de operación correspondiente, y efectuar el pago de 6 salarios mínimos.

a).- Por la operación de cada máquina o equipo se causará una cuota diaria que deberá pagarse mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Por cada máquina el 10% de un salario mínimo por día;

Por cada máquina simulador de juego 3D, el 10% de un salario mínimo por día;

Por cada computadora el 10% de un salario mínimo por día;

Por mesa de billar el 10% de un salario mínimo por día;

Por futbolito el 7% de un salario mínimo por día.

Los pagos correspondientes regularán la expedición de la licencia de operación.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación, así como en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

II.- Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes.

Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y la salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

1. Cabaret, centros nocturnos y discotecas: 10% sobre el costo de la licencia.
2. Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, circulo o club social, salones de recepción, billares y boliches: 10% sobre el costo de la licencia.
3. Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior: 15% sobre el costo de la licencia.
4. Supermercados: 10% sobre el costo de la licencia.
5. Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras: 10% sobre el costo de la licencia.
6. Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso 2: 10% sobre el costo de la licencia.



7. Permisos para eventuales, como los que se instalan en la playa Miramar, las ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha:

Locales de hasta 30 m², 10 salarios mínimos.

Locales de más de 30 y hasta 60 m², 15 salarios mínimos.

Locales de más de 60 m², 20 salarios mínimos.

III.- Permisos para eventos sociales:

a) En Salón:

1.- Con capacidad hasta 150 personas, 5 salarios mínimos;

2.- Con capacidad de 151 a 299, 8 salarios mínimos;

3.- Con capacidad de 300 a 499, 12 salarios mínimos; y,

4.- Con capacidad de 500 o más personas 15 salarios mínimos.

IV.- Permisos de consumo de alcohol en evento social:

En salón:

Con capacidad hasta 150 personas, 4 salarios mínimos.

Con capacidad de 151 a 299 personas, 6 salarios mínimos.

Con capacidad de 300 a 499, 8 salarios mínimos.

Con capacidad de 500 o más personas, 10 salarios mínimos.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios o subdivisiones:

1. Urbanos, sobre el valor total catastral del predio a subdividir, 2 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

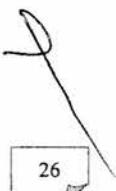
a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2.5 salarios mínimos;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 salarios mínimos; y,

c) Por la certificación de copias de planos de obras en los archivos 5 salarios mínimos.

III. AVALUOS CATASTRALES Y PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

Cuota mínima 2 días salario mínimo.



a) En el caso de avalúos previos, 1 salario mínimo, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, detentadores, fedatarios públicos, o representantes legales, para los efectos que convengan a los interesados.

Además por los derechos por avalúos catastrales, se causarán cuando como resultado de la detección por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, en diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble, será necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

Avalúos periciales sobre el valor de los inmuebles, cuatro al millar.

La cuota mínima es 2 días de salario mínimo.

1.- los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o Notarios Públicos solicitantes de este servicio, para los efectos de la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

IV. SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado, o fracción del predio:

Hasta 100.00 m²; 5% de un salario mínimo

De 101.00 m² a 250 m² 7% de un salario mínimo

De 251.00 m² a 500 m² 9% de un salario mínimo

Más de 500 m² 10% de un salario mínimo

b) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 salarios mínimos.

Deslinde de predios, de 10,000 m² en adelante:

1.- Terrenos planos desmontados:

1.1.- De 1.00 a 2.00 hectáreas 60 días de salario mínimo por hectárea.

1.2.- De 2.01 a 5.00 hectáreas 100 salarios mínimos.

1.3.- De 5.01 a 10.00 hectárea 150 salarios mínimos.

1.4.- De 10.01 a 20.00 hectárea 200 salarios mínimos.

1.5.- De 20.01 a 100.00 hectáreas 300 salarios mínimos.

2.- Terrenos planos con monte, el doble de la tarifa anterior.

3.- Terrenos con topografía accidentada sin monte, el triple de la tarifa del punto número 1 "terrenos planos desmontados"

4.- Terrenos con topografía accidentada con monte, el cuádruple de la tarifa del punto número 1 "terrenos planos desmontados".



5.- La cuota mínima por la prestación de servicios de deslindes de terrenos será de 60 días de salario mínimo.

6.- Por verificación y rectificación de puntos o marcas de referencia para establecer límites en colindancias y alineamientos en vía pública, siempre y cuando haya un deslinde oficial emitido en un periodo no mayor a 6 meses, 50% del valor correspondiente al costo del deslinde original

Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 5 días de salario mínimo. La certificación de las notificaciones causará derecho por 5 días de salario mínimo, por cada una de ellas.

Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 7 días de salario mínimo. Además la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 7 días de salario mínimo. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de 2 salarios mínimos. Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 7 días de salario mínimo.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 3% de un salario mínimo.

d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 7 salarios mínimos;
- 2) Por cada vértice adicional, 3% de un salario mínimo; y,
- 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 3% de un salario mínimo.

e) Localización y ubicación del predio, 4 salarios mínimos por predio.

V.-SERVICIOS CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE TERRENO:

1.- Fraccionamiento o relotificación habitacional:

- 1.1 Hasta 10 mil metros cuadrados, 3% de 1 salario mínimo.
- 1.2 De 10 mil metros cuadrados en adelante 3% de un salario mínimo.

2.- Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a la Ley sobre la materia, por metro cuadrado de terreno, 5% de un día de salario mínimo.

a) Registro de planos de constitución de régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia;

- 1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción, 3.5% de 1 día de salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un día de salario mínimo. En predios no construidos el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

b) Recepción, revisión y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general, por metro cuadrado de terreno, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia.

Los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En los terrenos que se subdividan los derechos se causarán por metro cuadrado o fracción sobre la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

Cuota mínima, 7 días de salario mínimo.

1.- Hasta 150.00 metros cuadrados, 3.5% de un día de salario mínimo.

2.- De 150.01 en adelante 3% de un día de salario mínimo

c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción por metro cuadrado:

1.- hasta 120.00 metros cuadrados, 5 días de salarios mínimos.

2.- de 120.00 metros cuadrado a 200.00 metros cuadrados 8 días de salario mínimo.

3.- De 200.01 metros cuadrados en adelante, 10 días de salarios mínimos, más el 2% de un día de salario mínimo por metro cuadrado adicional.

VI. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 3.5 salarios mínimos.

2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 5% de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario mínimo.

c) Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público, y pago del servicio de limpieza.

La cuota mínima es de 2 días de salario mínimo.

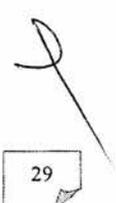
VII. FORMATOS:

El costo de los formatos de solicitud de avalúo, manifiestos, y pagos del ISAI, serán de hasta el 20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 23.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	4 salarios mínimos;



- II. Por licencias de uso o cambio de suelo 15 salarios mínimos;
- III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación 15 salarios mínimos;
- IV. Por licencia de remodelación por m²; 20% de un salario mínimo;
- V. Por licencias para demolición de obras por m²; 10% de un salario mínimo;
- VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo 15 salarios mínimos;
- VII. Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación, o modificación
- Hasta 3 viviendas, 15 salarios mínimos.
- De 4 a 10 viviendas, 35 salarios mínimos.
- De 11 a 20 viviendas, 70 salarios mínimos.
- De 20 viviendas en adelante 3 salarios mínimos por vivienda adicional.
- VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso:

a) Vivienda de interés socioeconómico bajo:

Hasta 60 m ²	10% de un salario mínimo por m ²
-------------------------	---

b) Habitacional Otros:

Hasta 30.00 m ² ,	15% de un salario mínimo por m ² ;
De 30.01 m ² a 60.0 m ² ,	30% de un salario mínimo por m ² ;
De 60.01 m ² a 90.00 m ²	40% de un salario mínimo por m ² ;
Más de 90.01 m ² ,	50% de un salario mínimo por m ² ;

c) Comercial, 60% de un salario mínimo por m²

d) Industrial, 65% de un salario mínimo por m²

e) Bardas:

- Hasta 2 metros de altura, 15% de un salario mínimo por m.l.
- Mayor de 2 metros de altura, 20% de un salario mínimo por m.l.
- Muros de contención, 20% de un salario mínimo por m.l.

f) Antenas de transmisión

1. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:

- a) En azotea hasta 10 metros..... 500 salarios mínimos.
- b) En azotea más de 10 metros..... 750 salarios mínimos.
- c) Arriostrada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:
- Hasta 10 metros: 800 salarios mínimos.
- Más de 10 metros: 1,138 salarios mínimos

2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas.



por cada 10 metros lineales, 20 salarios mínimos,

De 10 metros a 15 metros, 30 salarios mínimos,

De más de 15 metros, 40 salarios mínimos.

- a) Anuncios panorámicos en predios particulares, 175 salarios mínimos c/u;
- b) Terminación de obra, 12% del costo de la licencia de construcción;
- c) Inscripción de director responsable de obra, 18 salarios mínimos;
- d) Renovación anual de la inscripción de director responsable de obra, 15 salarios mínimos;
- e) Renovación única y anual para licencias de construcción de tipo: Habitacional, Comercial e Industrial, 50% del valor total de la licencia ya vencida, por la parte no ejecutada conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.
- f) Por supervisión en la ejecución de obras urbanas diversas. 05 salarios mínimos por hora;

IX.- Por la autorización de subdivisión de:

- a) Predios con superficie menor a 5,000 m², y que no requieran del trazo de vías públicas 15% de un salario mínimo por m² de la superficie a subdividir.
- b) Por predios con superficie de 5,000.01 a 10,000.00 m² y que no requieran el trazo de vía pública 20% de un salario mínimo por m² de la superficie a subdividir.
- c) Por predios con superficie de 10,000.01 m² y que requieran del trazo de vialidades, 25% de un salario mínimo por m² de la superficie a subdividir.

X.- Por la autorización de fusión de predios 15% de un salario mínimo por m² de la superficie total de los predios ya fusionados.

XI.- Por la autorización de relotificación de predios 15% de un salario mínimo por m² de la superficie total.

XII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 60% de un salario mínimo, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 02 salarios mínimos por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 10 salarios mínimos, por m² o fracción;
- d) De guarniciones de concreto, 03 salarios mínimos, por metro lineal o fracción; y,
- e) De banquetas 03 salarios mínimos por m².

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura de losas y banquetas; y el solicitante deberá otorgar depósito en garantía ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la rotura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda

romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción:
1. En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días, causaran hasta 10 salarios mínimos;
 2. Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días, hasta 16 salarios mínimos;
 3. Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días, hasta 30 salarios mínimos.
- b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada:
1. Si la duración de la invasión es menor a 10 días, hasta 15 salarios mínimos;
 2. Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días, hasta 25 salarios mínimos;
 3. Si la duración de la invasión es mayor a 20 días, hasta 60 salarios mínimos.
- c) Por escombros o materiales de construcción, 80% de un salario mínimo, por m² o fracción.
1. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 15 salarios mínimos;
 2. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 17% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle;
 3. Por peritajes oficiales se causarán 2.5 salarios mínimos. Excepto las construcciones de una sola planta que no exceda de 50.00 m².
En construcciones mayores a la mencionada su costo será de 10 salarios mínimos.
a) de 51 m² a 100 m² 05 salarios mínimos;
b) de 101 m² a 150 m² 7.5 salarios mínimos;
c) de 151 m² en adelante 10 salarios mínimos;
 4. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo: de superficies hasta 5,000 metros cuadrados de terreno, de 150 a 400 salarios mínimos; superficie de más de 5,000 metros cuadrados, de 200 a 600 salarios mínimos.
 5. Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la



32

licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, gas L.P, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

2.- Tomas y descargas, 1.5 salarios mínimos

3.- Televisión por cable, Internet y otros similares, 25% de un salario mínimo.

4.- Conducción eléctrica y telefonía, 1.5 salarios mínimos.

C).- Líneas visibles de uso no exclusivo, 1 salario mínimo.

D).- Líneas visibles de uso exclusivo, 1.75 de salario mínimo.

a) comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet etc., 50% de un salario mínimo; y,

b) conducción eléctrica, 0.5 de un salario mínimo.

XIV. Por análisis, emisión de licencias de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea Municipal, Estatal o Federal, pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea, 30 salarios mínimos.

2.- Por poste o torre, 0.15% de un salario mínimo.

3.- Por registro, 1 salario mínimo.

4.- Por kilómetro o fracción de líneas de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 25 días de salario mínimo.

5.- Por kilómetro o fracción de línea de gas natural subterránea o aérea, 15 salarios mínimos.

Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea, 15 salarios mínimos.

2.- Por poste o torre, 15% de un salario mínimo.



3.- Por registro, 1 salario mínimo. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: un tanto del valor catastral del terreno utilizado. Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado.

XV. Por la constancia del cumplimiento de los requisitos del régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado de construcción:

A).- Uso habitacional, 10% de un día de salario mínimo

B).- Uso no habitacional, 20% de un día de salario mínimo.

En caso de condominios construidos exclusivamente sobre terrenos se cobrará la cuota sobre los metros cuadrados del terreno.

XVI. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la Comisión de dictaminación, por cada una:

A) Para antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

B) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de tres metros sobre el nivel de piso o azotea: 8 salarios mínimos, 40 salarios mínimos.

Para antena telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc): 55 salarios mínimos

Para antena telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 8 salarios mínimos

Para antena telefónica repetidora sobre estructura tipo arreostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 10 metros: 80 salarios mínimos. ~

Para Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 10 metros: 80 salarios mínimos.

C) Licencias para la colocación de estructuras para anuncios clasificados como estructurales:

1. Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 cm. de diámetro o lado (12" y 18"): 75 salarios mínimos

2. Estructura para colocación de anuncios de poste mayor 45.72 cm. de diámetro o lado (18"): 110 salarios mínimos.

3. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 m²: 75 salarios mínimos.

4. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 m² y hasta 96 m²: 110 salarios mínimos

5. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, colocadas en poste o azotea 38 salarios mínimos

6. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles: 38 salarios mínimos

7. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción: 12 salarios mínimos.

D).- Por la autorización de licencia para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dirección general de obras públicas Municipales, por cada una: 8 salarios mínimos.

Servicios similares no previstos en esta fracción, por metro cuadrado: 6 salarios mínimos

E).- Por licencia para la instalación en la vía pública de cables o redes aéreas o subterráneas de uso particular, 25% de un día de salario mínimo por metro lineal o fracción.

F).- En la vía pública de: andadores aéreos o subterráneas de uso particular 25 días de salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

La inscripción de establecimientos en el padrón municipal, no causara derechos y únicamente se requerirá el pago de las formas que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

a) Forma de la licencia municipal de funcionamiento, 25% de un salario mínimo;

b) Forma de autorización de funcionamiento, 25% de un salario mínimo;

c) Forma de la constancia de inscripción en el padrón municipal de establecimientos, 25 % de un día de salario mínimo.

XVII.- Por licencia para la instalación de postes de particulares en la vía pública, 25 días de salario mínimo por cada uno, siendo estos de telefonía, televisión por cable, y transmisión de datos.

XVIII.- Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente, 15 salarios mínimos.

Artículo 24.- Por peritajes oficiales se causarán 5 salarios mínimos.

Excepto las construcciones de una sola planta que no exceda de 50.00 m².

a) De 51 m² a 100 m² 10 salarios mínimos;

b) De 101 m² a 150 m² 15 salarios mínimos;

c) De 151 m² en adelante, 20 salarios mínimos.

Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos mensualmente en base a la siguiente tarifa:

I.- Obras o actividades dentro del suelo urbano o rustico, en los siguientes casos.

a).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, 1 salario mínimo por metro cuadrado

2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, 1 salario mínimo por metro cuadrado.

3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:

- a). Dentro de la mancha urbana, 1 salario mínimo por metro cuadrado.
- b). Fuera de la mancha urbana, 1 salario mínimo, por metro cuadrado.

4.- Líneas de conducción o transportación para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, 2 salarios mínimos por metro lineal.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

- I. Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada m² de la superficie del terreno vendible el 3% de un salario mínimo;
- II. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, 72 salarios mínimos;
- III. Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo, 15 días de salario mínimo;
- IV. Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo, 1.75% de un salario mínimo por m²;
- V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, 3% de un salario mínimo por m² o fracción del área vendible;
- VI. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización, 2.5% de un salario mínimo por m² o fracción del área vendible;
- VII. Por la modificación del proyecto ejecutivo, 1% de un día de salario mínimo por m²;
- VIII. Solicitud de autorización de ventas, 25 días de salario mínimo;
- IX. Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas en un solo tramite, 10 salarios mínimos;
- X. Por la modificación de la autorización de ventas, 25 días de salario mínimo;
- XI. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2% de un día de salario mínimo por m² o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización;
- XII. Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada, 10% del costo actual de la licencia de construcción;
- XIII. Constancia de habitabilidad, 5% del costo de la licencia de construcción;
- XIV. Cuando se efectuó el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos se sancionará con una cantidad de hasta el 30% del valor catastral del inmueble, mas el costo del permiso.
- XV. Por la expedición de Planos oficiales de la ciudad, 8 días de salario mínimo.

SECCION SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 26.- Los derechos por el otorgamiento de título a perpetuidad de permiso administrativo de uso de los panteones se causarán de la siguiente manera:

- I. Panteón de Árbol Grande, fosa sin cadáver 400 salarios mínimos, con cadáver 280 salarios mínimos;
- II. Panteón las Chacas, Tramo Primero 140 salarios mínimos, Tramo Segundo 90 salarios mínimos, Tramo Tercero 60 salarios mínimos;
- III. Los derechos que se causaran por traspaso, donación, o cesión de derechos o derivados de derechos sucesorios, de los títulos a perpetuidad que existen en los panteones municipales que cambien de propietario, serán de 70 salarios mínimos en el Panteón de Árbol Grande y 50 salarios mínimos en el Panteón Las Chacas.

Y los derechos de los títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco serán de 6 salarios mínimos.

Artículo 27.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO

- I. Por el servicio de mantenimiento, 4 salarios mínimos, anuales;

Los poseedores o propietarios de los títulos de concesión o permisos administrativos para uso de fosa que no realicen el pago del mantenimiento por 7 años consecutivos, perderán todos los derechos sobre la misma.

- II. Inhumación y exhumación, hasta 12 salarios mínimos;

III. Cremación, hasta 15 salarios mínimos;

IV. Por traslado de cadáveres;

a) Dentro del Estado 15 salarios mínimos;

b) Dentro de la zona conurbada 5 salarios mínimos;

Quedando exentos de pago las solicitudes de los Ayuntamientos que integran la zona conurbana: Madero, Tampico y Altamira, Tam., así como a los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.

c) Fuera del Estado 20 salarios mínimos;

d) Fuera del País 30 salarios mínimos;

La no observancia a lo dispuesto en esta fracción por parte de quienes se dediquen a ello, implica el pago de multa equivalente a 30 salarios mínimos.

V. Ruptura de fosa, 5 salarios mínimos;

VI. Construcción de media bóveda:

a).- Panteón Las Chacas, 50 salarios mínimos. b).- Panteón Árbol Grande, 50 salarios mínimos

VII. Construcción doble bóveda:

a).- Panteón Las Chacas, 100 salarios mínimos.

b).- Panteón Árbol Grande, 100 salarios mínimos.



37

- VIII. Asignación de fosa, por 7 años, 33 salarios mínimos;
- IX. Hoja de permiso administrativo para uso de fosa, hasta 6 salarios mínimos;
- X. Manejo de restos, 3 salarios mínimos;
- XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 salarios mínimos;
- XII. Reocupación en media bóveda, 10 salarios mínimos;
- XIII. Reocupación en bóveda completa, 20 salarios mínimos;
- XIV. Instalación o reinstalación:
- a) Monumentos, 8 salarios mínimos;
- b) Esculturas, 7 salarios mínimos;
- c) Placas, 6 salarios mínimos;
- d) Planchas, 5 salarios mínimos; y,
- e) Macetones, 4 salarios mínimos.
- XV. Hacer sellado, 8 salarios mínimos;
- XVI. Tumbas selladas, 8 salarios mínimos;
- XVII. Juego de lozas, 9.8 salarios mínimos;
- XVIII. Asignación de nichos para incinerados, 25 salarios mínimos;
- XIX. Depositar ceniza en bóveda, 15 salarios mínimos;
- XX.- Reposición de título de propiedad a perpetuidad o permiso administrativo de uso de fosa, 6 salarios mínimos.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro Municipio.

Quedan exentos del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

SECCION OCTAVA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 28- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causará en la forma siguiente:

- I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. En caso de concesión a particulares se generarán a razón de un salario mínimo mensual por cajón.

IV. Tarifa Libre 1

- a) \$ 12.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 9.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales; y,
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 1.

V. Tarifa Comercial 2

- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 2

VI. Tarifa Pensión 3

- a) \$ 450.00 por mes, pago anticipado

VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4

- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 4

VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5

- a) \$ 5.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 1.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa del inciso a)
 - 1- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota anual de 2 salarios mínimos por vehículo, debiéndose pagar en los primeros 15 días del año fiscal.
 - 2.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 salario mínimo por día, en un espacio de 3 metros por 3 metros.
 - 3.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con instalaciones semi permanentes, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción, por día.

4.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, el 10% de un salario mínimo, por cada hora o fracción.

5.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo se causaran, 7 salarios mínimos.

Por licencia para el funcionamiento de estacionamiento abierto para servicio al público, 10 salarios mínimos por la licencia anual y pago de 20% de un salario mínimo mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento cerrado, para el servicio al público 15 días de salarios mínimos y pago del 20% de un día de salario mínimo mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento en la playa de Miramar, 15 días de salarios mínimos y pago del 20% de un día de salario mínimo mensual por cajón.

Por autorización de la tarifa anual de servicio para cada estacionamiento, 15 días de salarios mínimos.

Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros por los negocios para maniobra de carga y descarga, 200 salarios mínimos anuales por flotilla.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue:

Se cobra por multa hasta 10 salarios mínimos.

A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula dicho ordenamiento legal.

SECCION NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinara el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causará en forma anual y se pagaran bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

1.- Por concepto de reubicación de poste.

Cuando el propietario de un predio solicite el retiro de un poste por motivos particulares, deberá cubrir el costo del material y mano de obra que se genere y 30 salarios mínimos por la reubicación.

2.- Alumbrado en canchas y espacios deportivos.

Cuando en un espacio deportivo municipal se lleven a cabo eventos que generen un ingreso, los organizadores del mismo deberán de pagar una cuota por evento de 15 salarios mínimos, para cooperar en el gasto anual de rehabilitación y mantenimiento de la red eléctrica.

3.- Daños a la red de alumbrado público.

Cuando a consecuencia de algún percance vial o algún otro evento con responsabilidad manifiesta resulte afectada la red de alumbrado público, el causante deberá de cubrir la reparación de la misma.

4.- Fraccionamientos con acceso restringido.

Cuando exista un fraccionamiento que cuente con acceso restringido (vigilancia en los accesos), los habitantes del fraccionamiento deberán cubrir el costo de energía eléctrica del alumbrado público, así como el mantenimiento de la red instalada con una cuota anual de 168 salarios mínimos, dividida en 12 meses, pagadero en los primeros 10 días de cada mes.

5.- Los comerciantes que operen con concesión, permiso o autorización en los mercados, mercados rodantes, tianguis, deberán celebrar los contratos por su cuenta, para los servicios de luz eléctrica, gas, agua, teléfono, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 30.- Por el servicio de limpieza, recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos al basurero municipal dentro del perímetro de la ciudad a aquellas personas físicas o morales que los soliciten, se pagará conforme a las tarifas siguientes:



I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 50% de un salario mínimo;

b) Por metro cúbico o fracción, 1.5 salarios mínimos;

c) Los Contribuyentes que realicen el Pago anual durante el Mes de Enero se otorgará un 15% de Descuento.

II. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 15 salarios mínimos;

III. Por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, por metro cúbico o fracción causaran de 1.5 a 2 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de 5 a 10 salarios mínimos;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota mensual, conforme al siguiente tabulador:

a) Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de Noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, Fraccionamiento 18 de Marzo, Fraccionamiento 17 de enero, 1 salario mínimo;

b) Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, el 80% de un salario mínimo;

c) Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Arbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco y Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Bugambillas, Esfuerzo Nacional, Quetzalcoatl, Delfino Resendiz, Fraccionamiento Jiménez Macias, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, el 60% de un salario mínimo;

c) Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velázquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenium, el 40% de un salario mínimo;

d) Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de Septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, el **20% de un salario mínimo**;

e) Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejército Mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10, **2 salarios mínimos**.

VI. Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará **20 salarios mínimos** por cada flete.

VII. Las zonas no previstas en la presente ley se homologarán de acuerdo a las ya existentes. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso, deberá efectuarse el pago del derecho respectivo.

A la ciudadanía en general que solicite el retiro de basura ramas, troncos, escombros, madera, etc., se le cobrará una cuota de hasta 3 días de salario mínimo por metro cúbico.

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta 20% de un salario mínimo por m² por evento. No incluye carga ni acarreo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa de 30 a 50 salarios mínimos por evento y pagará la recolección de la basura que se produzca.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el Municipio notificará a los mismos, que iniciará los trabajos respectivos y que para tal eventualidad, deberán cubrir los derechos que se generen por ese concepto.

En caso de incumplimiento para cubrir los derechos que se generen al proceder a efectuar la limpieza por el personal de la autoridad Municipal, la cantidad que resulte a cubrir por tal concepto no pagado será cargado al impuesto predial el importe de dicha limpieza.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobre pase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considera en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleva a cabo la limpieza dentro de los 15 días después de notificado.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipulen en la legislación federal en materia ambiental.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA

Artículo 32.- Los derechos por los servicios especiales de vigilancia que se presten a través de la policía municipal a la solicitud de la parte interesada, así como en eventos de carácter privado, causarán una cuota de hasta 5 salarios mínimos por hora por elemento.

Para los efectos de esta disposición debe entenderse que los servicios especiales de vigilancia son aquéllos que solicita una persona física o moral que organiza un determinado evento con fines de lucro y que obtendrá con dicho evento una ganancia económica.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 7 salarios mínimos;
- II. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Vehículos ligeros, por día, 1.5 salarios mínimos;
 - b) Transporte de carga, por día, 2 salarios mínimos;
 - c) Motocicletas, por día, 75% de un salario mínimo;
 - d) Bicicletas, por día, 50% de un salario mínimo.
- III. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 salarios mínimos;
- IV. Permisos para circular sin placas y por una sola vez por un periodo de 15 días únicamente en vehículos nuevos, pagarán 5 salarios mínimos;
- V. Por examen de manejo, causará 4 salarios mínimos.
- VI. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:
 - a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
 - b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a

10 salarios mínimos;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

Para los efectos de esta sección se considera zona restringida todas las vialidades de la ciudad a excepción de las siguientes: Corredor Urbano, Callejón de Barriles, Boulevard Rodolfo Torre Cantú del Corredor Urbano a la calle 5 (Colonia Sahop) y la Avenida Francisco I. Madero de Callejón de Barriles a la calle Altamirano (Colonia Emiliano Zapata).

VII. Por supervisión a personas físicas o morales que otorguen el servicio de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en áreas turísticas, por vehículos 2 salarios mínimos por mes.

VIII.- Por cada cuatrimoto que operen en la playa de Miramar se pagarán 6 salarios mínimos al mes.

IX.- El conductor de un vehículo que este manejando y al mismo tiempo este hablando por un teléfono móvil, o que porten conectado a sus oídos algún tipo de dispositivo electrónico se le sancionará con 6 salarios mínimos.

La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el art. 209 del Reglamento de Tránsito y Transporte:

I.- Por las autorizaciones de maniobras de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresadas en días de salario mínimo:

1.- Bomba para concreto: por día, 4 salarios mínimos;

2.- Trompo para concreto: 4 días de Salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo. 34 Por las prestaciones de los servicios de Protección Civil se encuentran y liquidarán los derechos de

A).- INSPECCIONES

I. Por la formulación de inspecciones verificaciones de seguridad a todo el comercio en general establecido aún y cuando resulte negativo, de 20 hasta 300 días de salario mínimos.

II. Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los comercios establecidos y empresas en general de 20 hasta 300 Salarios mínimos.

III. Por la indicación de ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones que se encuentran las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, de 10 a 100 días de salario mínimo.

IV. Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 10 salarios mínimos.

B).- CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO

I. Curso teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evaluaciones búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombero por un día, contra incendio nivel I y II, identificación de riesgos, integración de Brigadas, Plan familiar (equipo pesado), etc., Se cobrarán hasta 2 días de salario mínimo por persona por hora.

C).- CONSULTORIA

I. Para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación del programa interno de protección civil se cobrarán 6 Días de salario mínimo por hora.

II. Por revisión análisis de emergencia y programas internos de protección civil de 20 hasta 300 salarios mínimos.

D).- CONSTANCIAS

I. Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 salarios mínimos.

II. Riesgos ambientales, evaluar las condiciones de seguridad y expedición de acreditación de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o contaminantes inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos menor de 3.5 toneladas 20 salarios mínimos por 6 meses

Vehículos de 3.5 hasta 4 toneladas 25 salarios mínimos por 6 meses

Vehículos de 4.1 hasta 9 toneladas 35 salarios mínimos por 6 meses

Vehículos de 9.1 toneladas hasta 22 toneladas 50 salarios mínimos por 6 meses

Vehículos de 22.1 toneladas hasta 34 toneladas 70 salarios mínimos por 6 meses

Por cada tonelada excedente se cobrará un salario mínimo por tonelada por mes.

III. Verificación de documentación y expedición de recomendaciones para anuncios tipo espectáculo, bandera y pendones;

Pendones 20 salarios mínimos

Tipo de Bandera 50 salarios mínimos

Espectaculares 60 a 140 salarios mínimos.

E).- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SALVAVIDAS

I. Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán 15 días de salario mínimo por hora.

II. Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 días de salario mínimo por hora.

III. Servicios de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimientos de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros 50 días de salario mínimo
- b) Para 10 mil litros 70 días de salario mínimo
- c) Para 15 mil litros 90 días de salario mínimo
- d) Para 20 mil litros 110 días de salario mínimo

IV. Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos se cobrara una cuota expresada en días salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 30 A 40 días de salarios mínimos
- 2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas de 45 a 70 días de salario mínimo
- 3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas de 75 a 100 días de salario mínimo
- 4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas, 105 a 130 días de salario mínimo
- 5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas, 135 a 160 días de salario mínimo
- 6.-De 11,000y hasta 15,000 personas, 165 a 190 días de salario mínimo
- 7.-Mas de 15,000 personas, 250 días de salario mínimo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones etc.

F).- AMPLIACIONES

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad publica pagaran:

- 1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina 2 salarios mínimos por m2.
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, Lubricantes y aditivos, 2 salarios mínimos por m2.
- 3.-Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
 - a).- Dentro de la mancha urbana 5 salarios mínimos

b).- Fuera de la mancha urbana, 3 salarios mínimos

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 35.- Los servicios que presta el Ayuntamiento, en materia ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:

- A)** Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad de disposición de residuos en el relleno sanitario y la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de Residuos no peligrosos, en todos los casos hasta 45 salarios mínimos;
- B)** Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, 45 salarios mínimos;
- C)** Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental Modalidad General, 75 salarios mínimos; y,
- D)** Por la elaboración de estudio de impacto ambiental en la modalidad de informe preventivo, 75 salarios mínimos.

II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un manifiesto de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar la autorización ambiental que aplique. La evaluación ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

- A)** Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:
 - 1. Para predios con superficie hasta, 500 m², 20 salarios mínimos;
 - 2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta, 1,000 m², 30 salarios mínimos;
 - 3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta de, 5,000 m², 40 salarios mínimos; y,
 - 4. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², 10 salarios mínimos.
- B)** Centros comerciales tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios en general, laboratorios clínicos, químicos y fotográficos e industriales:
 - 1. Para predios con superficie hasta de 50 m² de construcción, 15 salarios mínimos;
 - 2. Para predios con superficie mayor de, 50 m² hasta 100 m² de construcción, 20 salarios mínimos;
 - 3. Para predios con superficie mayor de, 100 m² hasta 500 m² de construcción, 30 salarios mínimos;
 - 4. Para predios con superficie Mayor de, 500 m² hasta 1,000 m² de construcción, 40 salarios

mínimos;

5. Para predios con superficie mayor de, 1,000 m² hasta 5,000 m² de construcción, 50 salarios mínimos; y,

6. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m² o fracción, 10 salarios mínimos.

C) Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general:

1. Para predios con superficie hasta de, 1,000 m², 30 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie Mayor de, 1,000 m² hasta 5,000 m², 35 salarios mínimos; y,

3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de, 5,000 m², 10 salarios mínimos.

D) Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y similares:

1. Para predios con superficie hasta de, 1,000 m², 30 salarios mínimos;

2. Para Predios con superficie Mayor de, 1,000 m² hasta 5,000 m², 40 salarios mínimos;

3. Para predios con superficie mayor de, 5,000 m² hasta 10,000 m², 50 salarios mínimos, y,

4. Para predios con superficie mayor de, 10,000 m², 60 salarios mínimos

E) Inmuebles en los que se presten servicios administrativos:

1. Para predios con superficie hasta de, 50 m² de construcción, 15 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de, 50 m² hasta 100 metros² de construcción, 20 salarios mínimos;

3. Para predios con superficie mayor de, 100 m² hasta 500 m² de construcción, 25 salarios mínimos;

4. Para predios con superficie mayor de, 500 m² hasta 1,000 m² de construcción, 30 salarios mínimos, y

5. Por cada 1000 m² o fracción que exceda de 1,000 m², 10 salarios mínimos.

F) Servicios de emergencias, cines y teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones espectáculos, juegos mecánicos y desfiles con animales:

1. Para predios con superficie hasta de, 1,000 m², 25 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de, 1,000 m² hasta 5,000 m², 30 salarios mínimos, y,

3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de, 5,000 m², 10 salarios mínimos.

G) Rastros y depósitos de vehículos:

1. Para predios con superficie hasta de, 1,000 m², 40 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de, 1,000 m² hasta 5,000 m², 45 salarios mínimos, y,

3. Por cada 1,000 metros o fracción que exceda de, 5,000 m², 10 salarios mínimos.

H) Alojamiento, Hoteles, Moteles y Centros Vacacionales:

1. Hasta 1,000 m² de construcción, 25 salarios mínimos:

2. Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 metros de construcción, 30 salarios mínimos;



3. Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de construcción, 35 salarios mínimos, y

4. Mayor de 10,000 m² metros de construcción, 40 salarios mínimos.

I) Cementerios, Mausoleos y Crematorios, agencias de Inhumaciones Funerarias:

1. Para predios con superficie hasta 10,000 m², 25 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de uno hasta diez hectáreas, 30 salarios mínimos;

3. Para predios con superficie mayor de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas 35 salarios mínimos;

y,

4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, 40 salarios mínimos.

J) Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 500 m², 30 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000, 35 salarios mínimos, y

3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 1,000 m², 10 salarios mínimos.

K) Centro de reciclaje, de acopio de materiales y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje:

1. Para predios con superficie hasta 500 m², 20 salarios mínimos;

2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², 25 salarios mínimos;

3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², 35 salarios mínimos; y,

4. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², 10 salarios mínimos.

III. OTRAS AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

1. Por la autorización para la poda o derribo de árboles, 3 salarios mínimos y cuando el servicio sea prestado por personal del Ayuntamiento causarán de 10 a 15 salarios mínimos por árbol;

2. Para la obtención de la cédula de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; en todos los casos 10 salarios mínimos;

3. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

a) Para hospitales, Clínicas, Laboratorios industriales y clínicos, 10 salarios mínimos;

b) Para autolavados, tintorerías, lavanderías, Hoteles, Moteles y Restaurantes, 12 salarios mínimos;

c) Para Purificadoras de Agua y Laboratorios de revelado e impresión, 15 salarios mínimos;

d) Otros, hasta 15 salarios mínimos.

4. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m² o fracción, 2 salarios mínimos;

50

- b) Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m² o fracción, de 3 salarios mínimos;
- c) Anuncios inflables en vía pública por cada uno de 1 m² a 3 m², 4 salarios mínimos más de 3 m² y hasta 6 m², 6 salarios mínimos más de 6 m², 8 salarios mínimos; Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, hasta 2 salarios mínimos;
- d) Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por m². La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral, de 2 salarios mínimos;
- e) Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, por evento, 15 salarios mínimos.

IV.- Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (remdar), 12 días de salario mínimo.

V.- Otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento, 6 días de salario mínimo.

Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero Municipal, serán los señalados en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

- A)** Árbol hasta 5 metros de altura, 15 salarios mínimos;
- B)** Árbol entre 5 y 10 metros de altura, de 15 a 20 salarios mínimos;
- C)** Árbol entre 10 y 15 metros de altura, de 20 a 25 salarios mínimos;
- D)** Árbol arriba de 15 metros, de 25 a 30 salarios mínimos.

Los derechos por la recolección de llantas de desecho se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1. Llantas de carro y camioneta (13" a 16"), 50% de un salario mínimo.
2. Llantas de camión, trailer, autobús (17" a 24"), 1 salario mínimo.

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria.

Por la autorización de estudios de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de servicios, cementerios particulares o concesionados, de 30 a 300 salarios mínimos.

Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 50 salarios mínimos.

Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales, y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, 50 salarios mínimos.

Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:

Por informe preventivo 20 salarios mínimos;



Por modalidad general 35 salarios mínimos;

Por estudio de riesgos, 40 salarios mínimos.

Por registro municipal de descargas de alcantarillado, 50 salarios mínimos.

Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea, 40 salarios mínimos.

1.- Por la expedición del plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en archivos digitales, se pagarán 20 salarios mínimos.

2.- Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 salarios mínimos.

3.- Certificación para fuentes fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 salarios mínimos.

4.- Permiso de descarga de agua residual al sistema de drenaje, 300 salarios mínimos vigente por descarga.

5.- Permiso para el funcionamiento de sistemas de tratamiento y rehusó de residuos sólidos municipales, de 100 a 200 salarios mínimos.

SUBCAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;
- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Otros productos.

DEL PISO

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% de un salario mínimo, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a).-Redes subterráneas, por metro lineal:

- 1).-Telefonía: \$1.00
- 2).- Transmisión de datos: \$1.00

- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable: \$1.00
4).- Distribución de gas: \$1.00
b).- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 salario mínimo.
c).- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 salarios mínimos.

Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% de un salario mínimo.

2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

- a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 salarios mínimos por cada uno de ellos.
b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% de un salario mínimo, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

SUBCAPÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 38.- Las Sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de aplicación y competencia en el Municipio, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Policía y buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Municipales en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa, de: 1 a 20 salarios mínimo vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.



53



Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

III. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su efecto con multa, de: 12 a 15 salarios mínimos.

IV. Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 salarios mínimos.

2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 salarios mínimos.

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 salarios mínimos.

5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:

a). Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 salarios mínimos.

b). Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 salarios mínimos.

c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 salarios mínimos.

d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 salarios mínimos.



54

6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 salarios mínimos.
7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 salarios mínimos.
8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 salarios mínimos.
9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 salarios mínimos.
10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento a actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:
 - a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 salarios mínimos.
 - b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 salarios mínimos.
 - c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 salarios mínimos.
11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 salarios mínimos.
12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 salarios mínimos.
13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de : 25 a 40 salarios mínimos.
14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 salarios mínimos.
15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 salarios mínimos.
16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de: 20 a 80 salarios mínimos.



V. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% de un salario mínimo.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 salarios mínimos.

3. Por vender carnes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clombuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 salarios mínimos.

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

A. De los estacionamientos públicos:

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el ayuntamiento, de: 20 a 46 salarios mínimos.

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 15 a 25 salarios mínimos.

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: 5 a 10 salarios mínimos.

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: 5 a 10 salarios mínimos.

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión o autorización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de: 5 a 10 salarios mínimos.

6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: 15 a 25 salarios mínimos.

7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de: 10 a 20 salarios mínimos.

8. Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios: 5 a 20 salarios mínimos.

9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de los vehículos: 5 a 10 salarios mínimos.

10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: 5 a 10 salarios mínimos.

11. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: 10 a



20 salarios mínimos.

12. Por no tener el estacionamiento las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de: 15 a 25 salarios mínimos.

B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:

1. Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetro, de: 3 a 5 salarios mínimos.

2. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma, independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: 3 a 5 salarios mínimos.

3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de: 3 a 5 salarios mínimos.

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%

4. Por introducir objetos diferentes a la moneda al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, efectuará la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de: 3 a 5 salarios mínimos.

5. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de: 4 a 10 salarios mínimos.

6. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin permiso de la Autoridad Municipal, independientemente del pago de los daños que se ocasionen, de: 20 a 30 salarios mínimos.

7. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: 10 a 20 salarios mínimos.

8. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policías y servicios médicos, donde existan rampas para personas discapacitadas, salidas de emergencia, o lugares prohibidos por autoridad competente, de: 5 a 10 salarios mínimos.

VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento Para la Protección del Medio Ambiente y Ecología:

1. Por carecer del dictamen favorable de la dirección Del Medio Ambiente y Ecología, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal de: 20 a 150 salarios mínimos.

2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 salarios mínimos.

3. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 salarios mínimos.

4. Por falta de dictamen de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología para efectuar combustión a cielo abierto, de: 20 a 50 salarios mínimos.



5. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencial emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 60 salarios mínimos.
 6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo a aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyo parámetro estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de 40 a 70 salarios mínimos.
 7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: 40 a 70 salarios mínimos.
 8. Por realizar poda o derribo de arboles sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de: 10 a 30 salarios mínimos.
 9. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: 30 a 80 salarios mínimos.
 10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 20 a 30 salarios mínimos.
 11. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control de: 10 a 20 salarios mínimos.
 12. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias considerables como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: 60 a 100 salarios mínimos.
 13. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: 50 a 80 salarios mínimos.
 14. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de equilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, la sanción aplicable será, de: 50 a 120 salarios mínimos.
- VIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:**
1. Por no haber dejado los tianguistas limpias el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 salarios mínimos.
 2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 salarios mínimos.
 3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 salarios mínimos.
 4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 salarios mínimos.
 5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 salarios mínimos.
 6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos

baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 salarios mínimos.

7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 salarios mínimos.

8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 salarios mínimos.

9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 salarios mínimos.

10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 salarios mínimos.

11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 salarios mínimos.

12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 salarios mínimos.

13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 salarios mínimos.

14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 salarios mínimos.

15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 salarios mínimos.

16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

IX. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques y Jardines, y Recursos Forestales.

1. Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la oficina de Parques y Jardines sobre el caso concreto, por cada unidad, de: 15 a 25 salarios mínimos.

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2. Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los siguientes 30 días naturales, por cada unidad, de: 10 a 20 salarios mínimos.

X. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 salarios mínimos.

2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 salarios mínimos.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 salarios mínimos.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales,

comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 salarios mínimos.

XI. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 salarios mínimos.

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 salarios mínimos.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 salarios mínimos.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 salarios mínimos.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 salarios mínimos.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 salarios mínimos.

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 salarios mínimos.

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.

8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 salarios mínimos.

9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.

10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito

quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 salarios mínimos.

11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 salarios mínimos.

12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 salarios mínimos.

13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:

a) De barda: 2 a 5 salarios mínimos.

b) De acotamiento: 2 a 5 salarios mínimos.

14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 salarios mínimos.

15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 salarios mínimos.

Si la invasión restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.

15. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 salarios mínimos.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 salarios mínimos.

18. Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.

19. Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 salarios mínimos.

20. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 salarios mínimos.

21. Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 salarios mínimos.



Las marquesinas, aleros, cubiertas, comisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

22. Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapias, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.

23. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano corresponda al Municipio, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

24. Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 salarios mínimos.

25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 salarios mínimos.

26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 salarios mínimos.

27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 salarios mínimos.

28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 salarios mínimos.

29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.

30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: . 30 a 60 salarios mínimos.

31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: 1 salario mínimo por cada anuncio que pegará el anunciante.



32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 salarios mínimos.

33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.

34. Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 salarios mínimos.

35. Por utilizar en los anuncios idioma diferente al español, se impondrá una multa, de: 30 a 50 salarios mínimos.

36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 salarios mínimos.

37. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 salarios mínimos.

38. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 salarios mínimos.

39. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 salarios mínimos.

40. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 salarios mínimos.

41. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 salarios mínimos.

42. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 salarios mínimos.

43. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 salarios mínimos.

44. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual obsceno o se cometan faltas que ataquen a la moral y las buenas costumbres, de: 40 a 60 salarios mínimos.

45. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 salarios mínimos.

XII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:

1. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de: 10 a 20 salarios mínimos.

2. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de: 10 a 20 salarios



mínimos.

3. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de: 10 a 20 salarios mínimos.

4. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de: 10 a 20 salarios mínimos.

5. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de: 10 a 20 salarios mínimos.

6. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de: 20 a 40 salarios mínimos.

7. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 salarios mínimos.

8. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 salarios mínimos.

9. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de: 15 a 25 salarios mínimos.

10. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 salarios mínimos.

XIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 salarios mínimos.

2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 salarios mínimos.

3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 salarios mínimos.

4. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 salarios mínimos.

5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 salarios mínimos

XIV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 salarios mínimos.

2. Por publicitar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 30 salarios mínimos.

3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 salarios mínimos.

4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 salarios mínimos.

5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del

importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 salarios mínimos.

6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 salarios mínimos.

7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 salarios mínimos.

8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 salarios mínimos.

9. Por mantener cerradas o abiertas las puertas de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 salarios mínimos.

10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 salarios mínimos.

11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 salarios mínimos.

12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, sobre el monto de sus honorarios, de: 40 a 60 salarios mínimos.

13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo:

a) Cuando se cobre el ingreso, de: Uno de cada tres del valor de cada boleto.

b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 salarios mínimos.

14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

15. Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 salarios mínimos.

16. Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 salarios mínimos.

17. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 salarios mínimos.

18. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referentes al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a



70 salarios mínimos.

19. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: 30 a 60 salarios mínimos.

20. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de: 50 a 70 salarios mínimos.

21. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 salarios mínimos.

22. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de: 50 a 70 salarios mínimos.

XV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos de box y lucha libre profesional:

1. Por faltas cometidas por boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares y oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional de: 30 hasta 100 salarios mínimos.

2. Por faltas cometidas por empresas o promotores: 30 hasta 100 salarios mínimos.

XVI. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:

1. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 salarios mínimos.

2. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 salarios mínimos.

3. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 salarios mínimos.

4. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 salarios mínimos.

5. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 salarios mínimos.

6. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 salarios mínimos.

7. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 salarios mínimos.

8. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 salarios mínimos.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios Federales respectivos y lo que al respecto establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.



CAPÍTULO QUINTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ACCESORIOS

Artículo 42.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 43.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3° de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), como principal, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIII inciso b) numeral 5 del Código Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



Artículo 44.- Para los efectos de las deducciones del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$0.01 a \$1'000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1'000,001.00 a \$1'500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1'500,001.00 a \$2'000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 46.- Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto del Tesorero Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 47.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

CAPITULO NOVENO.

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 48.- Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

Artículo 49.- Para la aplicación de dicha evaluación de desempeño se aplicaran los siguientes indicadores:

a) **Ingresos Propios:** las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

b) **Ingresos propios per cápita:** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$$

c) **Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

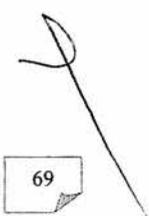
Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

d) **Ingresos por predial por habitante:** Refleja la capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso, a mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Fórmula:

$$\text{Ingresos por Predial por Habitante} = (\text{Ingresos predial del periodo} / \text{IPC del año t base x}) * 100 / \text{población del año}$$



e) **Ingresos por Habitante:** Mide la capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación, a mayor ingreso propio por habitante mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios.

Fórmula:

Ingresos por Habitante = (Ingresos propios del periodo /IPC del año base)*100/población del año)

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal.

C. Esdras Romero Vega

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic Sergio Lopez de Nava Olvera

=== Con fundamento en el Artículo 68 fracción IV del Código Municipal, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, siendo las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil trece, quedando registrada su expedición con el **NÚMERO 010/13.** =====

===== **DOY FE** =====

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**



LIC. SERGIO LÓPEZ DE NAVA OLVERA

c.c.p. archivo.

SLDNO/ecor.